INFORME: Señor Juez, se anexa al expediente digital constancia de notificación digital de la aseguradora demandada, allegado por el apoderado de la parte demandante (PDF Memorial 28-06-2021). Asimismo, se incorpora al expediente poder y contestación a la demanda presentada por el abogado Guillermo García Betancur (PDF Memorial 03-06-2021 Poder y Memorial 28-07-2021 Contestación). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	Sandra Patricia Duque Ochoa y otra
Demandada:	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A
Radicado:	05001-31-03-**021-2021-00094-**00
Asunto:	Requiere parte demandante e incorpora contestación sin pronunciamiento.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la aseguradora demanda allegó contestación a la demanda el 28 de julio del año en curso, en la cual propuso nulidad por indebida notificación, argumentando que la parte demandante no le envío los anexos completos. Por lo que, una vez revisada la constancia de notificación aportada por el apoderado de los demandantes, se evidencia que se trata de un pantallazo de creación del correo electrónico, más no de la constancia de envío, además se echa de menos la totalidad de archivos adjuntos que conforman el expediente digital.

Ahora bien, el poder aportado por el abogado Guillermo García Betancur (PDF Memorial 3-06-2021), no fue otorgado en debida forma por Paula Marcela Moreno Moya en calidad de representante legal de Axa Colpatria Seguros de Vida. S.A, debido a que no cumple con los requisitos establecidos para los mensajes de datos de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no es posible reconocerle personería.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la aseguradora demandada no ha acreditado el derecho de postulación no es posible darle trámite a la nulidad propuesta, sin embargo, en aras de asegurarle el debido proceso, se requiere a la parte demandante para realice el envío de la demanda con todos sus anexos, además del auto inadmisorio con el escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda, a la compañía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A; asimismo debe acreditar la constancia de remisión al Despacho.

Finalmente, a partir del recibo, vía correo electrónico, de la demanda completa y sus anexos, empezará a contarle el término del traslado a la aseguradora para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

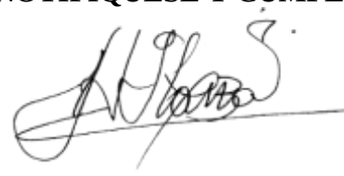

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ___91____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __12___ de ____10_____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA